



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)**

Rosas (C), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para su admisión llega a Despacho la presente demanda «2022-00070-00-MATRIMONIO CIVIL» formulada por los señores ARNOLDO ASTAIZA GOMEZ, con C. de C. No. 1.061.600.965 y ZULEIDY GOMEZ SOTELO, con C. de C. No. 1.061.750.279.

Al revisar el libelo introductorio se tiene que los contrayentes señores ASTAIZA GOMEZ y GOMEZ SOTELO buscan contraer matrimonio civil de conformidad con la Ley.

Con el propósito de resolver sobre la competencia para conocer del presente asunto, por mandato del artículo 126 del Código Civil, en armonía con el 7º, literal b) del Decreto 2272 de 1989, conoce en única instancia, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios, el Juez Civil o Promiscuo Municipal de “la vecindad de cualquiera de los contrayentes, a prevención.

Implica lo anterior que al tener el domicilio los contrayentes en la vereda de palo sembrado, Municipio de la Sierra, Cauca, es el Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad el competente para adelantar este trámite.

Así las cosas, no es necesario hacer un estudio más a fondo para determinar que, la competencia para conocer de esta acción, la tiene Juzgado Promiscuo Municipal de la Sierra, Cauca no este Despacho judicial.

Con base en lo anterior y lo dispuesto por el núm. 3º del art. 90 del C. General del Proceso, se debe proceder al rechazo de plano de la presente demanda y ordenar su remisión al competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la demanda «2022-00070-00-MATRIMONIO CIVIL» formulada por los señores ARNOLDO ASTAIZA GOMEZ y ZULEIDY GOMEZ SOTELO, por falta de competencia por el factor territorial de este Juzgado para conocer de la acción, conforme fue señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la remisión de la demanda y sus anexos en forma digital, al Juzgado Promiscuo Municipal de la Sierra, Cauca. para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior, se dejen las constancias del caso en los libros radicadores.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

M
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No 072 Hoy: 3 de octubre de 2022


MARÍA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria